

Encontrándose firme y ejecutoriada la liquidación de deuda que consta en autos, **SE RESUELVE:**

Existiendo fondos disponibles en la cuenta de capitalización individual del alimentante moroso de esta causa para retiro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 transitorio, Ley 21.248 y Ley 21.295 de la Constitución Política de la República y artículo 4to de la Ley 21.295 y cumpliéndose con los requisitos legales se autoriza la subrogación solicitada por la parte alimentaria y en virtud de ello el retiro del monto de la deuda indicada a continuación, hasta el máximo permitido y no retirados por el alimentante Erick Andres Perez Soto, cédula de identidad N°10.210.400-5.

Ofíciase a AFP Modelo a fin de poner en su conocimiento, que deberá pagar con los fondos retenidos de Erick Andres Perez Soto, cédula de identidad N°10.210.400-5, a don/doña Veronica Sara Catrila Monsalve, cédula de identidad N°12.010.437-3 la suma de \$14.573.710, mediante depósito o transferencia a la Cuenta De Ahorro N°36762396399 del Banco Del Estado De Chile, en un plazo no superior a los 10 días hábiles contados desde que la AFP sea notificada de la presente resolución.

Si el monto retenido al cotizante es inferior al monto adeudado según la liquidación que antecede, la AFP deberá pagar íntegramente dichos fondos a la parte alimentaria.

Se deja constancia que la presente orden de pago se dispone en relación a ambos retiros de fondos previsionales establecidos en las Leyes 21.248 y 21.295.

Atendida la naturaleza de la presente resolución esta causará ejecutoria desde su inclusión en el estado diario. Notifíquese a las partes por estado diario, sin perjuicio de ello por correo electrónico, si se encuentra registrado en la causa.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor para la AFP.
Comuníquese por interconexión.

RIT: Z-268-2008

RUC: 08- 2- 0352701-3

Proveyó y firmó digitalmente, Juez/Jueza del Juzgado de Familia San Bernardo .



XVTTTTXEXX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 06 de Septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>